

MEMORÁNDUM 26-SG-2024

PARA: LIC. **MONICA SIERRA COOPER**
Oficial Interino de Información Pública

DE: ABG. **THELMA LETICIA NEDA RODAS**
Secretaria General

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

FECHA: 08 de marzo, 2024.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de febrero, 2024.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de febrero 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

c. @ archivo
AMDD/easm..

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de marzo, 2024.

Licenciada
MONICA SIERRA COOPER
Oficial Interino de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

Estimada Licenciada Cooper:

Por este digno medio, hago de su conocimiento que fueron elaboradas Resoluciones en el mes de Febrero 2024, a continuación se describen:

1. **Resolución No. 01-2024** "*Recursos financieros a los Delegados Regionales y Departamentales*", entra en vigencia a partir del 5 de febrero de 2024.
2. **Resolución No. 02-2024** "*Modificación Presupuestaria entre gastos*", entra en vigencia a partir del 23 de febrero de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARÍA GENERAL

c. Secretaría General

TLNR/easm.

RESOLUCIÓN No. 001-2024

VISTA:

Para resolver la solicitud formulada por la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución, referente a la elaboración de un instrumento legal, contentivo de la asignación de recursos económicos a las Oficinas Regionales que conforman el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), lo anterior en el marco de la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) del año dos mil veinticuatro (2024) y el Presupuesto Institucional aprobado en virtud del Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro. (2024)

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones



del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define a las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH), como aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá ... de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida



para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal



indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CONADEH, el titular de la institución entre otras atribuciones legales y reglamentarias le competente dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución; fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del precitado Reglamento General determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado



Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que conforme a nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra facultado a realizar la ejecución del presupuesto, así como administrar de forma independiente el patrimonio de la institución, lo anterior para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos, con el fin de garantizar la eficaz, eficiente y oportuna prestación de los servicios brindados a favor de la población.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a efecto de cumplir con su mandato institucional, está conformado por diversas oficinas a nivel nacional, las cuales son las dependencias especializadas, que operan en los dieciocho (18) Departamentos de nuestro País, correspondiéndoles entre otras atribuciones, la tramitación e investigación de las quejas, así como la capacitación en la temática de derechos humanos a diversos sectores sociales y



entidades del Estado; actividades que se encuentran incorporadas al Plan Operativo Anual, consecuentemente para operativizar las mismas es necesario el recurso financiero respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución, en el marco de sus atribuciones, desarrolló una metodología con lógica financiera, que garantiza la transparencia y equidad, para la distribución de recursos financieros, a las oficinas del CONADEH que operan en los dieciocho (18) Departamentos de nuestro País, partiendo de un techo presupuestario de Fondos Nacionales de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00); recursos financieros que se encuentran incorporados en el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional de la República, en la Unidad Ejecutora 03 Oficinas Regionales, Programa 12 Protección de Derechos Humanos, Actividad/Obra 011 Coordinación de Oficinas Regionales, Grupos de Gasto 20000 Servicios No Personales y 30000 Materiales y Suministros; la metodología desarrollada para la distribución de los fondos se efectuó con base a la población por Departamento y el número de quejas recibidas durante el año por Departamento, de conformidad a la información brindada por la Unidad de Estadísticas de la Institución.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum GAF-040-2024, remitido en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita el instrumento legal a efecto de realizar asignación de recursos financieros en el marco del Plan Operativo Anual, a las oficinas o dependencias del CONADEH que operan a nivel nacional y coordinadas a nivel regional, a fin que los procedimientos



administrativos se realicen de manera expedita y no afectar el normal funcionamiento de la entidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8, 55 y 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Decreto Legislativo No 62-2023; Decreto Legislativo Numero 181-2020; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017 y Metodología de distribución de recursos formulada por la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH.

RESUELVE:

PRIMERO: **ASIGNAR A LAS OFICINAS REGIONALES** que conforman el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), recursos financieros, para la ejecución de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual (POA) 2024, de la siguiente forma:



No.	OFICINA REGIONAL	DEPARTAMENTOS QUE COMPRENDE	TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS, AÑO 2024
1	REGIONAL LITORAL ATLÁNTICO	ATLÁNTIDA	L. 252,000.00
		COLÓN	
		GRACIAS A DIOS	
		ISLAS DE LA BAHÍA	
2	REGIONAL CENTRO ORIENTE	EL PARAISO	L. 620,000.00
		FRANCISCO MORAZÁN	
		OLANCHO	
3	REGIONAL CENTRO OCCIDENTE	COMAYAGUA	L. 228,000.00
		INTIBUCA	
		LA PAZ	
4	REGIONAL OCCIDENTE	COPÁN	L. 216,000.00
		LEMPIRA	
		OCOTEPEQUE	
5	REGIONAL ZONA NORTE	CORTES	L. 516,000.00
		SANTA BARBARA	
		YORO	
6	REGIONAL ZONA SUR	CHOLUTECA	L. 168,000.00
		VALLE	
TOTAL			L.2,000,000.00

SEGUNDO:

SE ORDENA A LOS DELEGADOS REGIONALES Y DEPARTAMENTALES que los objetos del gasto sujetos a la ejecución de los recursos financieros asignados en el numeral anterior, serán únicamente los siguientes: a) 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte; b) 25100 Servicio de Transporte; c) 26210 Viáticos Nacionales; y, d) 31110 Productos Alimenticios y Bebidas; es

importante destacar que los fondos destinados al consumo del combustible a nivel nacional, serán coordinados por la Gerencia Administrativa y Financiera, quien emitirá los pagos directamente a las empresas que brindan el servicio de suministro de combustible, reportadas por las Oficinas Regionales, a excepción de aquellos que se evidencie que sean proveedores únicos en la zona, a fin de evitar atrasos en la operatividad.

TERCERO:

SE INSTRUYE A LOS DELEGADOS REGIONALES del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a determinar el techo final correspondiente a cada Oficina Departamental bajo su competencia territorial, debiendo para tal efecto establecer las distribuciones de las asignaciones presupuestarias en el marco de los recursos financieros enunciados en el numeral primero, quienes informarán y remitirán a la Gerencia Administrativa y Financiera de esta Institución, la distribución efectuada.

CUARTO:

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del CONADEH, deberá transferir los recursos económicos consignados en el presupuesto aprobado a la Institución, a través de desembolsos trimestrales a los Delegados Regionales, los cuales se destinarán *única y exclusivamente* para financiar los objetos del gasto estipulados en el numeral segundo de la parte resolutive de este instrumento legal, a fin de dar cumplimiento al Plan Operativo Anual, debiendo para tal efecto sujetarse su ejecución a los procedimientos legales e internos establecidos por la autoridad competente.



- QUINTO:** **SE ORDENA A CADA OFICINA REGIONAL**, aperturar una cuenta bancaria en una Institución del Sistema Financiero Nacional autorizado para operar como tal, lo anterior con el fin que la misma sea utilizada única y exclusivamente para el destino y uso de los fondos objeto de la presente Resolución.
- SEXTO:** **LAS OFICINAS REGIONALES** coordinarán las acciones a ejecutar con relación a los desembolsos, con las Oficinas Departamentales que dependan geográficamente de la misma, lo anterior conforme a las cantidades establecidas en el numeral primero de la parte resolutive de este instrumento legal.
- SÉPTIMO:** **SE INSTA A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con el propósito de realizar una gestión eficiente, eficaz y transparente de los fondos públicos, que previo a realizar un desembolso a favor de las Oficinas Regionales, se debe exigir de forma obligatoria lo siguiente:
- a) Plan de Desembolsos trimestral y anual;
 - b) Liquidación trimestral física y financiera de los fondos asignados; y,
 - c) Demas documentación pertinente solicitada por la Gerencia Administrativa y Financiera.
- OCTAVO:** Las liquidaciones que realicen las Oficinas Regionales ante la Gerencia Administrativa y Financiera, deben efectuarse conforme a los tiempos, términos, procedimientos y lineamientos que socialice la referida Gerencia, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como la utilización de formatos como órdenes

de pago, requisición de almacén y los documentos que se necesiten para una mayor transparencia en la ejecución.

NOVENO:

En caso que los fondos públicos asignados, no fueren utilizados (sobrantes) al término del presente ejercicio fiscal, las Oficinas Regionales tienen la obligación imperativa, de devolver los fondos sobrantes en un termino no mayor a cinco (5) días hábiles, a las cuentas de la Tesorería General de la República, caso contrario cada encargado, delegado o máxima autoridad de la Oficina Regional, será responsable civil, administrativa y penalmente de su omisión.

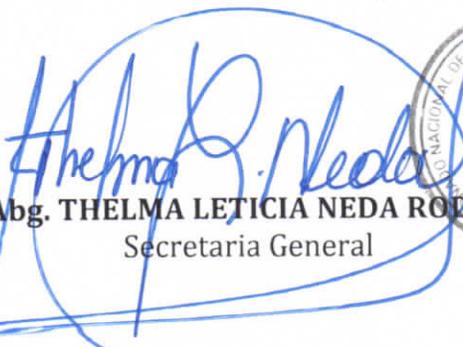
DÉCIMO:

La presente resolución entrará en vigencia a partir del cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). – **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



MEMORANDUM
GAF-040-2024

Para: Abogada Astrid Melissa Diaz Domínguez
Secretaria General

De: Lic. Karla Cruz Castañeda
Gerente Administrativo Y Financiero



Asunto: Solicitud de Instrumento Jurídico.

Fecha: 30 de enero 2024

Por medio del presente respetuosamente, solicito instrumento legal, a efecto de realizar asignación de recursos financieros en el marco de la ejecución del Plan Operativo de las Delegaciones Departamentales, a fin de que los procedimientos administrativos se realicen de manera expedita y no afectar el normal funcionamiento de las actividades que realiza el CONADEH en el marco del quehacer institucional.

A efecto de lo anterior, esta gerencia desarrollo metodología de distribución de recursos financieros por un monto de L.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) que se encuentran consignados en el presupuesto aprobado (Adjunto reporte SIAFI) distribuido en las 18 departamentales, tomando como base la población, el número de denuncias por departamento y realizar una distribución equitativa y con un orden lógico (Adjunto).

Es importante mencionar, que los delegados departamentales deberán presentar un plan de desembolsos trimestral y anual estableciendo la distribución de los techos establecidos por asignación presupuestaria a ejecutar, previo a realizar la transferencia; asimismo se solicitará la liquidación financiera de manera trimestral misma que será requisito para un desembolso previo. Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los



sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Cabe destacar que el instrumento jurídico enunciado, se requiere de no mediar inconveniente, para no afectar el mandato de garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas por la constitución de la república, tratados y convenios internacionales ratificados en Honduras, investido por tal efecto de independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio y tomando en cuenta que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución con rango constitucional.

En espera de su atención al presente.

Recibido: E. Sunsin
30-Entero-2024
Hora = 3:52 pm.

INSTITUCION 03 : COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
AÑO 2024

No.	REGION	TECHO PRESUPUESTARIO 2024			1,200,000.00			800,000.00			TOTAL
		POBLACION 2023	POBLACION % SEGÚN POBLACION	PROYECCION ANUAL 2024	CANTIDAD DE DENUNCIAS	POBLACION % SEGÚN POBLACION	PROYECCION ANUAL 2024	CANTIDAD DE DENUNCIAS	POBLACION % SEGÚN POBLACION	PROYECCION ANUAL 2024	
1	REGIONAL LITORAL ATLANTICO	1,059,512	11	132,000.00	1,592	120,000.00	132,000.00	15	120,000.00	252,000.00	
2	REGIONAL CENTRO ORIENTE	2,869,742	29	348,000.00	3,675	348,000.00	348,000.00	34	272,000.00	620,000.00	
3	REGIONAL CENTRO OCCIDENTE	1,108,231	11	132,000.00	1,265	132,000.00	132,000.00	12	96,000.00	228,000.00	
4	REGIONAL OCCIDENTE	987,515	10	120,000.00	1,254	120,000.00	120,000.00	12	96,000.00	216,000.00	
5	REGIONAL ZONA NORTE	3,032,212	31	372,000.00	1,918	372,000.00	372,000.00	18	144,000.00	516,000.00	
6	REGIONAL ZONA SUR	687,937	8	96,000.00	904	96,000.00	96,000.00	9	72,000.00	168,000.00	
		9,745,149	100	1,200,000.00	10,608	1,200,000.00	1,200,000.00	100	800,000.00	2,000,000.00	

2,000,000.00
DENUNCIA 800,000.00 40%
POBLACION 1,200,000.00 60%

OBJETOS DEL GASTO SUJETOS A EJECUCION

- 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte
- 25100 Servicio de Transporte
- 26210 Viáticos Nacionales
- 31110 Productos Alimenticios Y Bebidas



RESOLUCIÓN No. 02-2024

VISTA: Para resolver la solicitud de “**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**”, remitida por la Licenciada **Karla Cruz Castañeda**, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum **GAF-109-2024**, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con el traslado entre los grupos del gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, lo anterior al amparo de la normativa jurídica vigente.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”,

que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de París”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

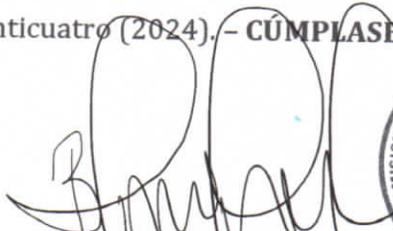
CONSIDERANDO: Que el Artículo 229 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

RESUELVE:

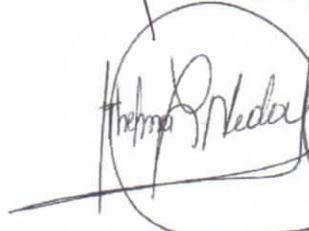
PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria de traslado entre Grupos del Gasto 20000 “Servicios No Personales” y 30000 “Materiales y Suministros”, por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,773,000.00)**, de conformidad al “**DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**” Número tres (3), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veinticuatro (2024). - **CÚMPLASE.**



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General